

despiece de carnes, así como las cámaras y servicios frigoríficos dependientes de la fábrica de embutidos y cuatro vehículos frigoríficos de transporte.

Tres.—Otorgar a la Sociedad a constituir «L'Agudana, S. A.», los beneficios señalados en el artículo quinto del citado Decreto de 20 de septiembre para la instalación de tales industrias, excepto el de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Conceder un plazo máximo de doce meses, contados a partir del siguiente día al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto definitivo y acreditar documental y legalmente que la Sociedad se encuentra legalmente constituida e inscrita en el Registro Mercantil de Sociedades Anónimas.

Cinco.—Señalar un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y veinticuatro meses para la terminación de las mismas, plazos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Sexto.—La presente concesión de beneficios queda supeditada a que las instalaciones proyectadas sustituyan en sus funciones a la fábrica de embutidos con matadero anejo y sala de despiece de carnes de don Ramón Garriga Zafrija y doña Josefa Zafrija Ibañez, establecidas en Torá (Lérida), y al matadero municipal de Cervera, que cesarán en sus actividades y serán clausurados al entrar en funcionamiento las industrias incluidas en la Red Frigorífica Nacional por esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 10 de julio de 1972 por la que se regulan el procedimiento y condiciones para la concesión de subvenciones a jóvenes de los Planteles de Extensión Agraria para el establecimiento de tareas de empresa.

Ilmo. Sr.: La Ley 7/1972, de 28 de febrero, de Presupuestos Generales del Estado para 1972, dispone en su artículo vigésimo séptimo lo siguiente:

«Cada Ministerio regulará en caso de no tenerlo establecido el procedimiento y condiciones para otorgar subvenciones con cargo a créditos globales estatales o de los Organismos Autónomos adscritos a los mismos. Las disposiciones reguladoras del citado procedimiento deberán ser sometidas a informe previo del Ministerio de Hacienda.»

Como quiera que en el presupuesto de gastos del Servicio de Extensión Agraria, Organismo Autónomo de la Administración del Estado y dependiente del Ministerio de Agricultura, figura un crédito global que permite atender la necesidad derivada de la conveniencia de extender la concesión de subvenciones a los jóvenes pertenecientes a los Planteles de Extensión Agraria que se propongan llevar a cabo tareas de empresa.

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le concede la Ley 7/1972, de 28 de febrero, de Presupuestos Generales del Estado para 1972, y previo el informe favorable emitido por el Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Servicio de Extensión Agraria, Organismo Autónomo de la Administración del Estado, dependiente del Ministerio de Agricultura, podrá otorgar subvenciones para tareas de empresas a jóvenes que pertenezcan o hayan pertenecido a los Planteles de Extensión Agraria y hubieran demostrado, a juicio del expresado Servicio, suficiente capacidad y sentido de la responsabilidad para aplicarlas de modo conveniente.

Art. 2.º Dichas subvenciones se concederán para el desarrollo de nuevas actividades productivas o la introducción de mejoras que supongan un beneficio económico para la explotación y a la vez, una mayor participación del joven en las responsabilidades de la gestión empresarial.

Art. 3.º Las cantidades que en concepto de subvención puedan ser concedidas serán como máximo del 25 por 100 de los gastos de primer establecimiento que lleve consigo la tarea (adquisiciones de ganado, maquinaria, etc.). El límite máximo por persona será de 250.000 pesetas.

Art. 4.º Las solicitudes habrán de ser dirigidas al ilustrísimo señor Director General de Capacitación y Extensión Agraria y deberán acompañarse de los documentos siguientes:

a) Estudios técnicos y económicos que reflejen claramente las características de la nueva actividad o mejora, y los beneficios que se obtendrán en la empresa como consecuencia del cambio a introducir.

El estudio económico no podrá limitarse, por tanto, al correspondiente a la tarea, sino que también debe referirse al conjunto de la explotación como una unidad.

b) Acuerdo familiar en el que se exprese con la mayor claridad la participación del joven en las responsabilidades y resultados de la explotación y se establezcan unas bases de colaboración entre padres e hijos que permitan ir definiendo el futuro de estos últimos, de acuerdo con las posibilidades de la empresa.

Art. 5.º En la concesión de estas subvenciones se dará preferencia a jóvenes que hubieran desarrollado de modo satisfactorio, tareas de producción con créditos de Capacitación Agraria, y a aquellos que soliciten simultáneamente dichos créditos para llevar a efecto la tarea objeto de subvención.

Art. 6.º La documentación a que se refiere el artículo 4.º se presentará en las Agencias Comarcales del Servicio de Extensión Agraria, quienes la tramitarán, en la forma normalmente establecida, por las dependencias provinciales y regionales para que con sus informes la hagan llegar al Servicio Central de Extensión Agraria.

Art. 7.º La Dirección comunicará a los interesados la concesión en su caso, de las subvenciones que se harán efectivas una vez realizada la inversión de acuerdo con la propuesta que previamente haya sido aprobada. La realización de la inversión se acreditará mediante la oportuna certificación de las dependencias que a tal efecto señale el Servicio de Extensión Agraria, para lo cual podrán girarse las visitas de inspección que se consideren necesarias.

Art. 8.º Queda facultada la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria para dictar las disposiciones complementarias que se consideren necesarias para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 10 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación y Extensión Agraria.

ORDEN de 10 de julio de 1972 por la que se anula la concesión de beneficios y calificación de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, otorgada por Orden de este Ministerio de 10 de septiembre de 1968 a favor de don Juan de la Torre Díaz para instalar una fábrica de embutidos con matadero anejo en Jódar (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, otorgada por Orden de este Ministerio de 10 de septiembre de 1968 a favor de don Juan de la Torre Díaz para instalar una fábrica de embutidos con matadero anejo en Jódar (Jaén), por no haber construido la mencionada fábrica de embutidos en el plazo concedido en el apartado cuarto de la referida Orden, ni en la prórroga otorgada a tal efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de agosto de 1972 por la que se concede a «Redes El Veler», S. A., el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon por exportaciones previamente realizadas de redes y cordeles-torzales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Redes El Veler, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de nylon (poliamida 6 ó 66) por exportaciones previamente realizadas de redes y de cordeles-torzales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Redes El Veler, S. A.», con domicilio en ronda de San Pedro, 32, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de nylon (poliamida 6 ó 66) (P. A. 51.01.A), empleados en la fabricación de redes y de cordeles-torzales (P. A. 59.05.B), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de redes exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 104 kilogramos de hilados similares al utilizado en dichas redes; y

Por cada 100 kilogramos de cordeles-torzales exportados, podrán importarse 103 kilogramos de hilados similar al utilizado en dichos cordeles-torzales.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3,85 por 100 en la fabricación de las redes y el 2,91 por 100 en las de los cordeles-torzales.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de mayo de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de agosto de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Comercial Ibero-Alemana», José Antonio Iturrioz Peralta, por Orden de 25 de abril de 1972, en el sentido de incluir en él las importaciones de polietileno alta presión.

Ilmo. Sr.: La firma «Comercial Ibero Alemana», José Antonio Iturrioz Peralta, concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 25 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de mayo de 1972) para la importación de polietileno baja presión (P. A. 39.02.A.1) y polipropileno en gránulos (P. A. 39.02.L.1), por exportaciones previamente realizadas de manufacturas de plástico (láminas, mallas, redes) (P. A. 39.07.B.3), solicita le sean incluidas en dicho

régimen las importaciones de polietileno alta presión (P. A. 39.02.A.1) por exportaciones de similares manufacturas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Comercial Ibero-Alemana», José Antonio Iturrioz Peralta, con domicilio en Marcelino Oreja, 7, Bilbao (Vizcaya), por Orden ministerial de 25 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de mayo de 1972), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de polietileno alta presión (P. A. 39.02.A.1), por exportaciones de manufacturas de plástico (láminas, mallas, redes) (P. A. 39.07.B.3).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de junio de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1965. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de mayo de 1972), que ahora se amplía, incluso los porcentajes de reposición y mermas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 2 de agosto de 1972 por la que se concede a Lorenzo Estepa Aguilar el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar, por exportaciones previamente realizadas de dulce y jalea de membrillo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Lorenzo Estepa Aguilar», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar, por exportaciones previamente realizadas de dulce y jalea de membrillo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Lorenzo Estepa Aguilar», con domicilio en plaza Santiago, 9, Puenic Genil (Córdoba), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar (P. A. 17.01), empleada en la fabricación de dulce y jalea de membrillo (P. A. 20.05), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenida en las conservas de frutas previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 111,11 kilogramos de azúcar.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 10 por 100. No existen subproductos aprovechables.

El beneficiario viene obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, por cada expedición y para las diferentes clases de productos, los pesos exactos que de azúcar han sido incorporados a los diversos artículos.

La comprobación de la autenticidad de los datos declarados por el beneficiario se efectuará requiriendo muestras para su ulterior análisis y comprobación sacarimétrica por los Servicios de Laboratorio dependientes de la Dirección General de Aduanas; no obstante el carácter preceptivo marcado para la extracción de muestras, la Dirección General de Aduanas, cuando así lo estime oportuno y a expresa petición de las oficinas aduaneras, puede autorizar a las mismas para que dicha requisiación tenga el carácter de «muestreo periódico».

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de re-